

# ADOLFO DOMINGUEZ

Adolfo Domínguez, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

## HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. (la “**Sociedad**”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, previsiblemente, el día 13 de julio de 2010, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria.

La Sociedad ha publicado en el día de hoy el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario La Voz de Galicia y pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)) dicha convocatoria, así como el resto de documentación que debe ser sometida a la Junta General de Accionistas.

Se adjuntan a la presente el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General, la información y el perfil de los consejeros cuya reelección se propone, el Informe sobre los contenidos del artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, y el Informe Anual del Comité de Auditoría del ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2010.

Asimismo, se informa de que tanto las cuentas anuales y los informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados de la Sociedad y su grupo correspondientes al ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2010 (junto con los informes de los auditores) que se someten a la aprobación de la Junta General, como el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente a dicho ejercicio, se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido asimismo puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad junto con el resto de documentación relativa a la Junta General que debe ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria.

También se ha puesto a disposición del público en la web de la Sociedad [www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es) la documentación legalmente preceptiva relacionada con el acuerdo de fusión simplificada que se somete a la aprobación de la Junta, a los efectos de los artículos 39.2 y 40.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las sociedades mercantiles (en particular, proyecto de fusión, cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de la sociedad absorbente, balance de fusión, texto íntegro de los estatutos sociales vigentes de la sociedad absorbente e información sobre administradores).

Madrid, 10 de junio de 2010

El Secretario del Consejo de Administración  
D. Luis de Carlos Bertrán

## **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. (la “Sociedad”) convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia, Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, Ourense, el día 12 de julio de 2010, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 13 de julio de 2010, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de “Adolfo Domínguez S.A.” y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y cerrado a 28 de febrero de 2010, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010 y de la distribución de un dividendo de 0,07 euros por acción con cargo a reservas voluntarias.
- 3.- Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizará el 28 de febrero de 2011.
- 4.- Reelección de Consejeros por el plazo estatutario:
  - 4.1. Reelección de LUXURY LIBERTY, S.A.
  - 4.2. Reelección de Dña. M<sup>a</sup> Elena González Álvarez.
- 5.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizará el 28 de febrero de 2011.
- 6.- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión simplificada (la “Fusión Simplificada”) de Adolfo Domínguez, S.A. y las sociedades íntegramente participadas Pola Sombra, S.L. y Crazy Diamond, S.L.:
  - 6.1. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la Fusión Simplificada acaecidas entre la fecha del proyecto común de Fusión Simplificada y la celebración de la Junta General que por la presente se convoca.
  - 6.2. Examen y aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance de Adolfo Domínguez S.A. cerrado a 28 de febrero de 2010 y verificado por el auditor de cuentas.

- 6.3. Examen y aprobación, en su caso, de la Fusión Simplificada entre Adolfo Domínguez, S.A. y las sociedades Pola Sombra, S.L. y Crazy Diamond, S.L. y por tanto, del proyecto común de Fusión Simplificada depositado en el Registro Mercantil de Orense.
- 7.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas y los trámites relativos a la Fusión Simplificada.

### **DERECHO A LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación - copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee. Se podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas y el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos incluidos en el complemento, en los supuestos en que legalmente sea necesario.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la entidad encargada del Registro Contable de Anotaciones en Cuenta, en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

## **DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

### **Derecho de representación y delegación a distancia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad, a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, San Cibrao das Viñas, OURENSE, la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún Consejero o al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada

mediante la recepción por Adolfo Domínguez, S.A. de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho a la delegación y al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

## **Voto**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, San Cibrao das Viñas, OURENSE, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las

instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que emita el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

#### **Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia**

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los Consejeros, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, y en caso de conflicto de interés de éste, en favor del Vicepresidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas, y (iv) se extiende, asimismo, a los

puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Adolfo Domínguez, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra

eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

De conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener la entrega o envío de la Sociedad de forma inmediata y gratuita del texto íntegro de las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores, individuales y consolidados correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010; el texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta, los curriculum vitae e información de los consejeros cuya reelección se propone, la documentación legalmente preceptiva en relación con los acuerdos de Fusión Simplificada, a los efectos de los artículos 39.2 y 40.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”) (proyecto de fusión y cuando sea preceptivo, cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios, balance de fusión, texto íntegro de los estatutos sociales vigentes e información sobre administradores) y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta. Asimismo, se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: [www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es), poniéndose también a disposición de los accionistas el informe anual de gobierno corporativo, el informe correspondiente a los contenidos adicionales del artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores y el informe anual del Comité de Auditoría, correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010.

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, calle 4, Parcela 8, San Cibrao das Viñas, OURENSE, o a la dirección de correo electrónico: [junta.general@adolfo Dominguez.es](mailto:junta.general@adolfo Dominguez.es)



Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del solicitante, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

**MENCIONES MÍNIMAS LEGALMENTE EXIGIDAS DEL PROYECTO  
COMÚN DE FUSIÓN SIMPLIFICADA DE POLA SOMBRA, S.L., CRAZY  
DIAMOND, S.L. Y ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.2, en relación con el artículo 31 de la LME, se exponen a continuación las menciones mínimas legalmente exigidas del Proyecto Común de Fusión Simplificada, cuyo texto íntegro ha sido puesto a disposición de los accionistas conjuntamente con la presente convocatoria y puede consultarse en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)), en el domicilio social y en el Registro Mercantil de Orense:

## **1.- Identificación de las sociedades participantes en la fusión**

### Sociedad Absorbente:

“Adolfo Domínguez, S.A.” (la “**Sociedad Absorbente**” o “**Adolfo Domínguez**”), inscrita en el Registro Mercantil de Orense, al tomo 212 del Libro de Sociedades, folio 134, hoja núm. OR-1938. El domicilio social de la compañía radica en San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense y su N.I.F. es A-32.104.226.

### Sociedades Absorbidas:

- “Pola Sombra, S.L.” (“**Pola Sombra**”), inscrita en el Registro Mercantil de Orense, al tomo 725, folio 47, hoja OR-10.582. El domicilio social de la compañía radica en San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense y su N.I.F. es B-32.351.801.
- “Crazy Diamond, S.L.” (“**Crazy Diamond**”), inscrita en el Registro Mercantil de Orense, al tomo 770, folio 68, hoja OR-11.523. El domicilio social de la compañía radica en San Cibrao das Viñas, calle número 8, parcela número 21 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, y su N.I.F. es B-32.376.865.

## **2.- Tipo y procedimiento de canje:**

Las entidades Pola Sombra y Crazy Diamond se hallan íntegramente participadas, de forma directa, por la sociedad absorbente. Por ello, resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 de la LME, lo que permite que el Proyecto Común de Fusión Simplificada no incluya la mención prevista en el artículo 31 de la LME relativa al tipo y al procedimiento de canje.

## **3.- Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.**

No existen socios de industria ni acciones con prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Fusión Simplificada, por lo que no hay incidencias sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias.

## **4.- Derechos que vayan a otorgarse a titulares de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de acciones/participaciones.**

No existen en Adolfo Domínguez, ni en Pola Sombra ni en Crazy Diamond acciones o participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

#### **5.- Ventajas a los expertos independientes o administradores de las sociedades que se fusionan.**

No se atribuirá ventaja alguna a los administradores de ninguna de las sociedades que participan en la Fusión Simplificada, no habiendo intervenido ningún experto independiente en la misma.

#### **6.- Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.**

De conformidad con lo previsto en el procedimiento especial simplificado regulado en el apartado 1 del artículo 49 LME, toda vez que no existen nuevas acciones, el Proyecto Común de Fusión Simplificada no incluye la mención prevista en el artículo 31 de la LME relativa a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

#### **7.- Fecha de efectos contables**

Se establece como fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por Crazy Diamond y Pola Sombra, se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de Adolfo Domínguez el 1 de marzo de 2010.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

#### **8.- Estatutos de la sociedad resultante de la Fusión.**

Los administradores de las sociedades participantes han acordado proponer que Adolfo Domínguez, una vez verificada la Fusión Simplificada, continúe rigiéndose por los que actualmente son sus estatutos, cuyo texto íntegro se incorpora al Proyecto Común de Fusión Simplificada, y puede consultarse íntegramente en el domicilio social sito en San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)) y en el Registro Mercantil.

#### **9.- Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.**

Al hallarse las entidades Pola Sombra y Crazy Diamond íntegramente participadas, de forma directa, por la Sociedad Absorbente, resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 LME, lo que permite que el Proyecto Común de Fusión Simplificada no incluya la mención prevista en el artículo 31 de la LME relativa a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante.

**10.- Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.**

Al hallarse las entidades Pola Sombra y Crazy Diamond íntegramente participadas, de forma directa, por la Sociedad Absorbente, resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 LME, lo que permite que el Proyecto Común de Fusión Simplificada no incluya la mención prevista en el artículo 31 de la LME relativa a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

**11.- Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

(i) Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

Adolfo Domínguez actuará en esta fusión como sociedad matriz de su Grupo y, por tanto, de las Sociedades Absorbidas, cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para desarrollar las funciones y actividades que hasta ahora desarrollaban las Sociedades Absorbidas de los medios humanos que actualmente integran la organización de éstas últimas, cuyas relaciones laborales asumirá.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Adolfo Domínguez se subrogará, en la fecha de efectos de la fusión, en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Pola Sombra y Crazy Diamond que a dicha fecha presten servicios para estas sociedades.

Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y respecto de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. En este sentido, no se prevé la adopción de medida alguna que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados de ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión y se estima, en consecuencia, que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal.

(ii) Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en Adolfo Domínguez como en las demás sociedades participantes.

En consecuencia, la fusión por absorción proyectada no tendrá impacto de género en los órganos de administración.

(iii) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

La fusión no supondrá cambios en la actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la sostenibilidad, la competitividad y la reputación del grupo Adolfo Domínguez, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo.

Además de las menciones mínimas referidas, el Proyecto de Fusión contiene otras de carácter facultativo. Su contenido íntegro puede consultarse en el domicilio social, sito en San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901 Ourense, en la página web de la Sociedad ([www.adolfo Dominguez.es](http://www.adolfo Dominguez.es)) y en el Registro Mercantil. Los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto y de los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de esta convocatoria.

#### **INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA**

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

#### **FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA**

Adolfo Domínguez S.A. informa a sus accionistas de que, aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, normalmente no es posible reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual, previsiblemente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día **13 de julio de 2010**, en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 8 de junio de 2010.

El Secretario del Consejo de Administración  
Luis de Carlos Bertrán

**PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA  
JUNTA GENERAL DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. (la "Sociedad")  
PREVISTA PARA EL 13 DE JULIO DE 2010, EN SEGUNDA  
CONVOCATORIA**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

**PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de "Adolfo Domínguez S.A." y consolidado de la Sociedad y su grupo, todos ellos correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y cerrado a 28 de febrero de 2010, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010.**

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de "Adolfo Domínguez, S.A." correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) del Grupo "Adolfo Domínguez", así como el Informe de Gestión consolidado correspondientes al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, así como la de sus directivos y apoderados.

**SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Adolfo Domínguez, S.A.” correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010 y de la distribución de un dividendo de 0,07 euros por acción con cargo a reservas voluntarias.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 171.1 de la LSA, y habiéndose producido pérdidas en la Sociedad en el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 2010 por una cuantía de diecinueve mil ciento noventa y tres euros (19.193€), se propone su aplicación a la siguiente partida, toda vez que la reserva legal está ya totalmente cubierta:

- Resultado negativo a compensar en ejercicios posteriores..... 19.193€.

Asimismo, se propone acordar el reparto de un dividendo por importe de 0,07 euros por acción con cargo a reservas voluntarias, lo que supone la distribución como dividendos de un total de 640.273,76 euros, que representa el 66% del beneficio neto consolidado (de 971 miles de euros).

Se propone que el pago del dividendo se realice a partir del día 28 de julio de 2010, de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (IBERCLEAR) a través de Banco Santander, S.A.

**TERCERO.- Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizará el 28 de febrero de 2011.**

Se propone que la retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Retribuciones que no estén vinculados laboralmente a la Sociedad, para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizará el 28 de febrero de 2011, se fije en las siguientes cantidades:

- Para los miembros del Consejo de Administración, 36.000 euros anuales por consejero.
- Para los miembros del Comité de Auditoría, 7.000 euros anuales por consejero.
- Para los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, 2.500

euros anuales por consejero.

**CUARTO.- Reelección de Consejeros por el plazo estatutario:**

**4.1. Reelección de LUXURY LIBERTY, S.A.**

Se propone renovar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de la Junta General que lo acuerde, de LUXURY LIBERTY, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en [ ], y CIF [ ], manteniendo la calificación de consejero externo dominical que ya tenía.

LUXURY LIBERTY, S.A. designó a Dña. Agnès Noguera Borel, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio asimismo a estos efectos en [ ], y con NIF nº [ ], como su representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de Consejero de Adolfo Domínguez, S.A, manteniendo Dña. Agnès Noguera Borel dicho cargo de representante en el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A.

**4.2. Reelección de Dña. M<sup>a</sup> Elena González Álvarez.**

Se propone renovar, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejera, por el plazo estatutario de cinco años a contar desde la fecha de la reunión de la Junta General que lo acuerde, de Dña. M<sup>a</sup> Elena González Álvarez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en [ ], y con NIF nº [ ], manteniendo la calificación de consejera ejecutiva que ya tenía.

**QUINTO.- Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizará el 28 de febrero de 2011.**

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y su grupo por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría, el Consejo de Administración de la Sociedad propone reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad para el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2010 y que finalizará el 28 de



febrero de 2011, a la compañía Deloitte, S.L.

Se hace constar que la entidad de auditoría Deloitte, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-54.414, Folio 188, Tomo 13.650, Sección 8, y tiene C.I.F. número B-79104469 y número S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad propone facultar a D. Adolfo Domínguez Fernández, Presidente del Consejo de Administración, y a D. Juan Manuel Fernández Novo, Director Financiero, para que cualquiera de ellos pueda determinar la remuneración del auditor de cuentas para el citado período, de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

**SEXTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la fusión simplificada (la "Fusión Simplificada") de Adolfo Domínguez, S.A. y las sociedades íntegramente participadas Pola Sombra, S.L. y Crazy Diamond, S.L.;**

- 6.1. **Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la Fusión Simplificada acaecidas entre la fecha del proyecto común de Fusión Simplificada y la celebración de la Junta General que por la presente se convoca.**
- 6.2. **Examen y aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance de Adolfo Domínguez S.A. cerrado a 28 de febrero de 2010 y verificado por el auditor de cuentas.**
- 6.3. **Examen y aprobación, en su caso, de la Fusión Simplificada entre Adolfo Domínguez, S.A. y las sociedades Pola Sombra, S.L. y Crazy Diamond, S.L. y por tanto, del proyecto común de Fusión Simplificada depositado en el Registro Mercantil de Orense**

### Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

Se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas la fusión simplificada de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. y las sociedades POLA SOMBRA, S.L. y CRAZY DIAMOND, S.L. en los términos establecidos en el proyecto común de fusión simplificada ( el “**Proyecto de Fusión**”o el “**Proyecto**”) de fecha 24 de mayo de 2010, depositado en el Registro Mercantil de Orense con fecha 8 de junio de 2010, y puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

La Fusión Simplificada pretende (i) optimizar y simplificar la estructura societaria, organizativa y de gestión del grupo, y (ii) alcanzar una mayor racionalización económica y financiera. El Proyecto de Fusión contiene una justificación detallada de la fusión que se propone así como del procedimiento legal llevado a cabo para su ejecución y el resto de menciones exigidas legalmente.

El acuerdo que se somete a aprobación se divide en tres apartados: (i) en el primero, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los administradores informarán, en su caso, a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones de importancia que, en su caso, se hubiesen producido en el activo y pasivo de las sociedades participantes en la Fusión Simplificada entre la fecha del Proyecto de Fusión Simplificada y el momento de adopción de los presentes acuerdos; (ii) en el segundo, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se aprueba, como balance de fusión, el balance que fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 24 de mayo de 2010, y que ha sido verificado por los auditores de cuentas de la Sociedad; y (iii) en el tercero, se aprueba la Fusión Simplificada, de acuerdo con las menciones incluidas en el Proyecto de Fusión.

### Información:

**6.1. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la fusión simplificada acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión**

**simplificada y la celebración de la junta general que por la presente se convoca.**

Se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la Fusión Simplificada acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General.

Acuerdos que se proponen:

**6.2. Aprobación, como balance de fusión, del balance de Adolfo Domínguez, S.A. cerrado a 28 de febrero de 2010 y verificado por el auditor de cuentas.**

“Aprobar, como balance de fusión de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. a los efectos de su fusión simplificada por absorción de las entidades POLA SOMBRA, S.L. y CRAZY DIAMOND, S.L., el cerrado a 28 de febrero de 2010, formulado por el Consejo de Administración con fecha 24 de mayo de 2010, y verificado con fecha 25 de mayo de 2010 por Deloitte, S.L, Auditor de Cuentas de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.”

**6.3. Aprobación de la fusión simplificada de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. y las sociedades POLA SOMBRA, S.L. y CRAZY DIAMOND, S.L. y, por tanto, del proyecto común de fusión simplificada depositado en el Registro Mercantil de Orense.**

“Aprobar la fusión simplificada de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. y las sociedades POLA SOMBRA, S.L. Y CRAZY DIAMOND, S.L., mediante la absorción de estas dos últimas por la primera, con disolución sin liquidación de POLA SOMBRA, S.L. Y CRAZY DIAMOND, S.L., y traspaso en bloque, a título universal, de sus patrimonios, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de POLA SOMBRA, S.L. Y CRAZY DIAMOND, S.L., todo ello de conformidad con los términos recogidos en el Proyecto de Fusión de 24 de mayo de 2010, redactado y suscrito por los administradores de cada una de las sociedades participantes, y depositado en el Registro Mercantil de Orense con fecha 8 de junio de 2010, el cual queda también expresamente aprobado.

En particular, se aprueba el sometimiento de la fusión simplificada de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. y las sociedades POLA SOMBRA, S.L. Y CRAZY DIAMOND, S.L. al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición

adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004. A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, las operaciones de fusión serán comunicadas al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión simplificada, se expresan las circunstancias relacionadas en el precepto indicado y las restantes menciones mínimas del Proyecto de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. A tales efectos, se reproduce en lo relevante el contenido del Proyecto de Fusión, que ha sido puesto a disposición de los accionistas conjuntamente con la convocatoria de la presente Junta, y que puede consultarse en el sitio web de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. y en el Registro Mercantil:

## **1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN SIMPLIFICADA**

### **1.1. ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. (Sociedad Absorbente)**

ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. (“ADOLFO DOMÍNGUEZ”), sociedad anónima, domiciliada en Orense, San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901, inscrita en el Registro Mercantil de Orense, al tomo 212 del Libro de Sociedades, folio 134, hoja núm. OR-1938, inscripción 6ª y con Número de Identificación Fiscal A-32.104.226.

El capital social de ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. asciende a la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (5.488.060,80€) y está integrado por NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS SESENTA Y OCHO (9.146.768) acciones ordinarias de SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,60€) de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

### **1.2. POLA SOMBRA, S.L. (Sociedad Absorbida)**

“POLA SOMBRA, S.L.” (“POLA SOMBRA”), sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en Orense, San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901, inscrita en el Registro Mercantil de Orense, al tomo 725, folio 47, hoja OR-10.582 y con Número de Identificación Fiscal B-32.351.801.

El capital social de POLA SOMBRA asciende a la cantidad de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000€), integrado por CINCUENTA MIL (50.000) participaciones de DIEZ EUROS (10€) de valor nominal.

### **1.3. CRAZY DIAMOND, S.L. (Sociedad Absorbida)**

“CRAZY DIAMOND, S.L.” (“CRAZY DIAMOND”), sociedad de responsabilidad limitada, domiciliada en Orense, San Cibrao das Viñas, calle número 8, parcela número 21 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, 32901, inscrita en el Registro Mercantil de Orense, al tomo 770, folio 68, hoja OR-11.523 y con Número de Identificación Fiscal B-32.376.865.

El capital social de CRAZY DIAMOND asciende a la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000€), integrado por CIEN MIL (100.000) participaciones de UN EURO (1€) de valor nominal.

## **2. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

No se realizará modificación estatutaria alguna en la sociedad beneficiaria, ADOLFO DOMÍNGUEZ, como consecuencia de la Fusión Simplificada. Por consiguiente, ADOLFO DOMÍNGUEZ, continuará rigiéndose por los que actualmente son sus estatutos, cuyo texto íntegro se incorpora al Proyecto de Fusión como Anexo 1, y que puede consultarse íntegramente en el domicilio social sito en Orense, San Cibrao das Viñas, calle número 4, parcela número 8 del polígono industrial San Cibrao das Viñas, en la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)) y en el Registro Mercantil. Asimismo, los accionistas y los representantes de los trabajadores pueden solicitar la entrega o el envío gratuito, por cualquier medio admitido en derecho, de copia de dicho texto junto con los demás documentos que se ponen a disposición con ocasión de la convocatoria de esta Junta General.

Se hace constar que como consecuencia de la Fusión Simplificada no se producirán modificaciones en la identidad de las personas que hayan de encargarse de la administración y representación de la Sociedad Absorbente ni en la de sus auditores de cuentas, manteniéndose los actuales.

### **3. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE DE LAS ACCIONES**

Al hallarse POLA SOMBRA y CRAZY DIAMOND íntegramente participadas, de forma directa, por ADOLFO DOMÍNGUEZ, la fusión se articulará de acuerdo con el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, y por esta razón recibe el calificativo de "simplificada". Ello explica que ni el Proyecto de Fusión ni el presente Acuerdo incluyan las menciones relativas al tipo y procedimiento de canje y a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la sociedad absorbente (toda vez que no existen nuevas acciones).

### **4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA Y/O PRESTACIONES ACCESORIAS. DERECHOS ESPECIALES**

No la hay, dado que no existen socios de industria ni acciones con prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Fusión Simplificada.

No existen en ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., POLA SOMBRA, S.L. ni en CRAZY DIAMOND, S.L. prestaciones accesorias.

Tampoco existen en ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., POLA SOMBRA, S.L. ni en CRAZY DIAMOND, S.L. acciones o participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

### **5. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES, PARTICIPACIONES O CUOTAS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALQUIERA PECULIARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO**

De conformidad con lo previsto en el procedimiento especial simplificado regulado en el apartado 1 del artículo 49 Ley de Modificaciones Estructurales, toda vez que no existen nuevas acciones, el Proyecto de Fusión no incluye la

mención prevista en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativa a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

#### **6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN SIMPLIFICADA**

Se establece el día 1 de marzo de 2010 como fecha a partir de la cual las operaciones de POLA SOMBRA, S.L. y CRAZY DIAMOND, S.L. se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de ADOLFO DOMÍNGUEZ.

La retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

#### **7. BALANCES DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán considerados como balances de fusión los balances de cada una de las sociedades participantes en la fusión cerrados a 28 de febrero de 2010.

Los balances de fusión han sido debidamente formulados por los órganos de administración de cada sociedad interviniente en la fusión proyectada. El balance de fusión de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. ha sido verificado por el auditor de cuentas de dicha sociedad, por encontrarse ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. obligada a ello.

#### **8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES O A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES**

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ADOLFO DOMÍNGUEZ, de POLA SOMBRA ni de CRAZY DIAMOND. No han intervenido expertos independientes en la Fusión Simplificada.

#### **9. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

##### **9.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo**

ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., Sociedad Absorbente en la presente fusión, actuará como sociedad matriz de su Grupo y, por tanto, de las Sociedades Absorbidas,

cabecera de sus distintos negocios y sociedad cotizada en los mercados de valores, precisando para desarrollar las funciones y actividades que hasta ahora desarrollaban las Sociedades Absorbidas de los medios humanos que actualmente integran la organización, cuyas relaciones laborales asumirá. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. se subrogará, en la fecha de efectos de la fusión, en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Pola Sombra y Crazy Diamond que a dicha fecha presten servicios para estas sociedades.

Las empresas participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta respecto de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Absorbente y respecto de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. En este sentido, no se prevé la adopción de medida alguna que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados de ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión y se estima, en consecuencia, que la fusión no tendrá ningún impacto negativo sobre el empleo.

Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo Estatal.

## **9.2. Impacto de género en los órganos de administración**

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de la entidad resultante. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernado esta materia tanto en ADOLFO DOMÍNGUEZ como en las demás sociedades participantes.

En consecuencia, la fusión por absorción proyectada no tendrá impacto de género en los órganos de administración.

## **9.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa**

La fusión no supondrá cambios en la actual política de responsabilidad social corporativa, que se considera una función estratégica en relación con la



sostenibilidad, la competitividad y la reputación del grupo ADOLFO DOMÍNGUEZ, y cuyo objetivo es crear valor a largo plazo para todos los sectores interesados, incluidas las propias sociedades del grupo.”

**SÉPTIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas y los trámites relativos a la Fusión Simplificada.**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Adolfo Domínguez Fernández; al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, y a D. Juan Fernández Novo, Director Financiero, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.

- c) Delegar todas o parte de las facultades que estime oportunas de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Asimismo, y en lo relativo a los acuerdos de fusión, se propone delegar indistinta y solidariamente en el Presidente del Consejo de Administración, D. Adolfo Domínguez Fernández; en el Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, y en D. Juan Fernández Novo, Director Financiero, cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, y por tanto para que realicen las actuaciones necesarias o convenientes para el adecuado desarrollo, ejecución y conclusión de los procesos de fusión, su instrumentación y formalización y, en especial, para verificar el cumplimiento de las condiciones a que está sometida la fusión, la publicación de los anuncios oportunos, garantizar en su caso los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión, el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes. En especial, se les conceden cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación de posibles errores u omisiones, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS CONSEJEROS CUYA REELECCIÓN SE PROPONE**  
**A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**DÑA. M<sup>a</sup> ELENA GONZÁLEZ ÁLVAREZ**

Dña. M<sup>a</sup> Elena González Álvarez es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. desde su nombramiento por la Junta General de Accionistas el 25 de mayo de 2005. Asimismo, la Sra. González es directora responsable del equipo creativo y de diseño de las colecciones para mujer AD y U mujer.

Desde el lanzamiento de ambas líneas de mujer, que tuvo lugar a mediados de los años ochenta, las colecciones de AD y de U mujer han evolucionado y se han desarrollado bajo la dirección y control de Dña. M<sup>a</sup> Elena González, con la colaboración de un equipo de profesionales orientado por ella. La reconocida experiencia de la Sra. González en el campo creativo y de diseño del sector textil, así como su profundo conocimiento de la sociedad ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. contribuyen al desarrollo de colecciones de la más alta calidad, sólidas y perfeccionadas para cada temporada, y que conservan al mismo tiempo el estilo propio de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.

**LUXURY LIBERTY, S.A., REPRESENTADA POR DÑA. AGNÈS NOGUERA BOREL**

LUXURY LIBERTY, S.A. es miembro del Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. desde su nombramiento por la Junta General de Accionistas el 25 de mayo de 2005, y su representante persona física en el Consejo de Administración de la Sociedad es, desde esa misma fecha, Dña. Agnès Noguera Borel.

LUXURY LIBERTY, S.A., es una sociedad perteneciente al GRUPO LIBERTAS, S.A., cuya sede se encuentra en Valencia y su actividad principal consiste en la toma de participaciones en diferentes compañías, así como en la gestión y administración de dichas participaciones. Las entidades participadas por el GRUPO LIBERTAS, S.A. son principalmente del sector lujo y del sector bodeguero. Asimismo, LUXURY LIBERTY, S.A. es consejero dominical de BODEGAS RIOJANAS, S.A.

Dña. Agnès Noguera Borel es licenciada en Derecho e Historia del Arte por la Universidad de Valencia-Estudi General. Asimismo, es diplomada en Gemología por la Universidad de Barcelona y analista financiero por el Instituto Español de Analistas Financieros.

Actualmente, Dña. Agnès Noguera es miembro del Consejo de Administración de las entidades cotizadas LIBERTAS 7, S.A. (de la que también es Consejero Delegado), PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. y SOGECABLE, S.A.

Por otro lado, Dña. Agnès Noguera es representante persona física de LUXURY LIBERTY, S.A. además de en el Consejo de Administración de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., en el Consejo de Administración de BODEGAS RIOJANAS, S.A. Asimismo, es representante persona física de LIBERTAS 7, S.A. en el Consejo de COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS y en el BANCO DE VALENCIA.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA  
INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN EN  
VIRTUD DEL ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas, debe formular en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión individuales y consolidados y la aplicación del resultado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez ha acordado poner a disposición de sus accionistas el presente informe explicativo de los aspectos incluidos, en virtud del citado precepto, en el informe de gestión complementario de las cuentas anuales individuales de Adolfo Domínguez y consolidadas de la Sociedad y su grupo correspondientes al ejercicio cerrado a 28 de febrero de 2010.

En particular, el contenido adicional al que debe hacer referencia el informe de gestión del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010 es el siguiente:

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de Adolfo Domínguez, S.A. que asciende a 5.488.060,80 euros se encuentra dividido en 9.146.768 acciones de la misma clase de 60 céntimos de euro de valor nominal cada una. Todas ellas se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos

en los Estatutos Sociales, con un voto por cada acción con derecho de voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

Todas las acciones pertenecen a una única clase y serie.

**b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones.**

No se ha establecido ninguna restricción a la libre transmisibilidad de las acciones en los Estatutos Sociales.

Tampoco se ha comunicado a la Sociedad ni a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) la existencia de un pacto parasocial que restrinja la transmisibilidad de las acciones.

**c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

Los datos de participaciones significativas, directas o indirectas, en el capital de la Sociedad a 28 de febrero de 2010, en virtud de lo establecido en los registros de participaciones significativas de la CNMV y la información de la que dispone la Sociedad, se exponen en adelante:

Nombre o denominación social del accionista significativo	% sobre el total de derechos de voto
ADOLFO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ	31,959
PUIG, S.L. (*)	15,010
LIBERTAS 7, S.A. (**)	10,433
LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A.	7,664
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)	5,05
STATE OF NEW JERSEY COMMON PENSION FUND D (***)	3,010
FMR LLC (****)	3,002

A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	% sobre el total de derechos de voto
ANTONIO PUIG, S.A.U. (*)	15,010
LUXURY LIBERTY, S.A. (**)	10,360
BANK OF NEW YORK MELLON (***)	3,010
Fondos (i) FIDELITY NORTHSTAR FUND SUB B y (ii) FID LOW PRICED STOCK FUND, ambos controlados por FMR LLC (****)	3,002

**d) Cualquier restricción al derecho de voto**

No existe ninguna restricción al derecho de voto de los accionistas.

El artículo 8 de los Estatutos Sociales prevé que cada acción otorgue un derecho de voto a su titular y, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales, los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Asimismo, tampoco ha sido comunicada a la CNMV ni a la Sociedad la existencia de restricciones al derecho de voto cuyo origen se encuentre en pactos parasociales.

**e) Los pactos parasociales**

No ha sido comunicado a la CNMV ni a la Sociedad la celebración, prórroga o modificación de ningún pacto parasocial sobre las acciones de la Sociedad.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:**

Nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración se regula, como en adelante se resume, en virtud del artículo 19 de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A., principalmente de su Título IV (artículos 18 a 23, ambos inclusive):

- **Nombramiento:**

Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de

Sociedades Anónimas y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario haber ejercido con anterioridad el cargo de consejero durante un mínimo de tres años o el de Presidente, cualquier que sea el plazo, o bien ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los consejeros. Además, habrá de designarse un Vicepresidente de entre los consejeros independientes. Igualmente, deberá elegirse un Secretario, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, y podrá elegirse un Vicesecretario. En ambos casos, el nombramiento podrá recaer sobre un consejero o sobre una persona ajena al consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo.

El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente.

El Consejo de Administración y el Comité de Nombramientos y Retribuciones no podrán proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que desempeñen algún puesto ejecutivo en la Sociedad o se hallen vinculadas por razones familiares con los consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad.

- **Duración del cargo**

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General posterior a su designación.

- **Reelección**

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará, con la abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.



- **Cese de los consejeros**

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un Consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).
- En el caso de los Consejeros dominicales, cuando el accionista que propuso su nombramiento a la Sociedad venda íntegramente su participación accionarial o dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo para el que hubiese sido nombrado cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa en los siguientes supuestos: (i) el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o (ii) haber incurrido de forma sobrevenida en una circunstancia que impida su calificación como Consejero independiente. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición,

fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

A su vez, el Reglamento del Consejo dispone que los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas y que todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

#### Modificación de los Estatutos Sociales

Por otro lado, los artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales regulan la modificación de los Estatutos Sociales en el siguiente sentido:

- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación de los Estatutos Sociales, es necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de votos. En segunda convocatoria es necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.
- En general, los acuerdos de modificación de estatutos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta. No obstante, cuando concurren en segunda convocatoria accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos sólo pueden adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

#### **g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración de forma colegiada. El Consejo de Administración tiene atribuidas las más amplias facultades, sin más excepción que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

El Presidente y Consejero Delegado, como órgano social individual, tiene otorgados todos los poderes y facultades delegables conforme a la Ley, en virtud de escritura de nombramiento de

cargos de fecha 26 de febrero de 1997 y de la posterior escritura de renovación de su nombramiento como Consejero Delegado de fecha 16 de octubre de 2006.

No se encuentra vigente ninguna delegación de la Junta General de Accionistas en el Consejo de Administración para la emisión de acciones.

La Junta General de Accionistas de 9 de julio de 2009 aprobó por unanimidad, bajo el quinto punto del Orden del Día, la autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas, por un plazo máximo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta.

**h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

La Sociedad no tiene suscritos acuerdos que específicamente entren en vigor o sean modificados en caso de una oferta pública de adquisición.

Cabe mencionar, no obstante, que existen determinados contratos de arrendamiento de locales para tiendas suscritos por la Sociedad, en los cuales se incluyen cláusulas que prevén modificaciones o la resolución o terminación de los mismos en caso de operaciones societarias que supongan cambios de control en la Sociedad o sus socios, cláusulas que se contienen asimismo en los contratos suscritos con El Corte Inglés relativos a los “córners” de la marca Adolfo Domínguez en sus establecimientos y en el contrato suscrito con Antonio Puig, S.A. para la creación de líneas de productos de perfumería y cosmética con la marca Adolfo Domínguez.

**i) Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

En la actualidad, hay 3 empleados, incluyendo altos directivos y consejeros ejecutivos, que son beneficiarios de contratos en los que se han pactado indemnizaciones máximas por

extinción del contrato de 60 mensualidades, un número superior al máximo previsto en el estatuto de los Trabajadores (42 mensualidades) para las relaciones laborales comunes.

Estos contratos, en el caso de los consejeros y altos directivos, fueron comunicados y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

\* \* \*

Madrid, 24 de mayo de 2010

**INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. SOBRE SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO INICIADO EL 1 DE MARZO DE 2009 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2010**

**I. Introducción.**

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), en su regulación del Comité de Auditoría, establecen que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad ([www.adolfodominguez.es](http://www.adolfodominguez.es)) desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

**II. Composición del Comité.**

Los citados artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración por un periodo de cuatro años.

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010 el número de miembros del Comité de Auditoría ha sido de 3 consejeros. Durante el citado periodo, los miembros del Comité de Auditoría, todos ellos no ejecutivos, son los que se relacionan a continuación:

- **D. Luis Carlos Croissier Batista** (Presidente) es consejero externo independiente. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y reelegido el 26 de mayo de 2006. Fue ratificado como miembro del Comité de Auditoría el 12 de junio de 2007. El Sr. Croissier ha sido Ministro de Industria, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Presidente del Instituto Nacional de Industria.
- **D. Ángel Berges Lobera** (Vocal) es consejero externo dominical. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y reelegido el 26 de mayo de 2006. Fue ratificado como miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 12 de junio de 2007. El Sr. Berges es Catedrático de Universidad y Socio Director de Analistas Financieros Internacionales.
- **Luxury Liberty, S.A.**, (Vocal), representada por Dña. Agnés Noguera Borel, es consejero externo dominical. La sociedad Luxury Liberty, S.A., fue nombrada

consejero el 25 de mayo de 2005 y fue nombrada miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 26 de mayo de 2006. Luxury Liberty, S.A. es titular indirecto de un 10,360% del capital de la Sociedad.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité. El Sr. de Carlos es socio del despacho de abogados Uría Menéndez y es además Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Dña. Marta Rios Estrella, que no tiene la condición de consejero, ha ejercido la función de Vicesecretario del Comité de Auditoría durante el ejercicio y desde su nombramiento y aceptación, que tuvieron lugar en la reunión del Consejo de Administración de 12 de marzo de 2009, y que se produjo tras la dimisión del cargo de Vicesecretario del Consejo de Administración de D. Fernando Rodríguez Trebolle, con fecha 25 de febrero de 2009, por motivos profesionales. Dña. Marta Rios es abogada del despacho Uría Menéndez.

### **III. Actividades desarrolladas durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010.**

El Comité de Auditoría se ha reunido en cinco ocasiones durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 en las fechas que se detallan en el siguiente cuadro:

<b><u>Reuniones del Comité de Auditoría</u></b>	
Ejercicio 2009	28 de abril de 2009
	29 de mayo de 2009
	9 de julio de 2009
	22 de octubre de 2009
	14 de enero de 2010

Asimismo, desde el cierre del ejercicio y hasta la fecha del presente Informe, el Comité de Auditoría se ha reunido en otras 3 ocasiones.

El Comité de Auditoría, en cumplimiento de las funciones que asume en virtud del artículo 14.1.c) del Reglamento del Consejo de Administración, ha centrado los objetivos de sus reuniones en las siguientes actividades principales:

- **Revisión de la información financiera periódica:**

Como cada año, el Comité ha supervisado el proceso de elaboración y la integridad de la información trimestral, semestral y anual, tanto individual como consolidada, que el Consejo de Administración debe suministrar al mercado y remitir a la CNMV en virtud de sus obligaciones de información periódica como sociedad cotizada.

En este sentido, el Comité ha revisado, con carácter previo a su remisión, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables en la información periódica y todo ello en los plazos establecidos legalmente al efecto. Asimismo, los auditores externos de la Sociedad han comparecido en dos de las reuniones del Comité.

- **Revisión de las cuentas anuales:**

El Comité, con el fin de evitar que las cuentas anuales individuales y consolidadas formuladas por el Consejo de Administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, con carácter previo a dicha formulación, entre otros aspectos, ha llevado a cabo las siguientes tareas:

- Revisar las cuentas de la Sociedad;
- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y
- Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

El Comité de Auditoría ha informado favorablemente con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales.

En este sentido, se hace constar que los Informes de Auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Adolfo Domínguez, S.A. no han presentado salvedades.

- **Auditoría externa:**

El Comité ha supervisado el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría fueran redactados de forma clara y precisa.

El Comité propuso al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la prórroga del nombramiento de los auditores de cuentas externos, Deloitte, S.L., que deberían revisar las cuentas anuales del ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y que finalizó el 28 de febrero de 2010.

- **Auditoría interna:**

En el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, el Comité de Auditoría ha supervisado el desarrollo y

funcionamiento de la auditoría interna mediante la información periódica proporcionada por la dirección de la propia auditoría interna.

Por su parte, el Comité ha velado por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y verificado que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- **Revisión de la normativa de gobierno corporativo:**

Durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, el Comité ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna y externa de Adolfo Domínguez que le era de aplicación.

Además, y como cada año, el Comité de Auditoría ha velado por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y de las reglas de gobierno de la Sociedad durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010, sin que se hayan detectado en este sentido incumplimientos relevantes.

#### **IV. Propuestas de mejora de Gobierno Corporativo**

El Comité de Auditoría ha examinado el cumplimiento e implementación de la normativa interna de gobierno corporativo durante el ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2009 y finalizado el 28 de febrero de 2010 sin considerar necesario realizar nuevas propuestas para mejorar las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, en relación con lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Auditoría deberá seguir de cerca las modificaciones normativas relativas al gobierno corporativo de las sociedades cotizadas que puedan adoptarse durante el próximo ejercicio, por si pudieran afectar de algún modo a las reglas de gobierno corporativo o a la normativa interna de la Sociedad.

En particular, deberá seguirse la propuesta de actualización del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, de 17 de diciembre de 2009, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que tiene por objeto, entre otros, adoptar las nuevas medidas planteadas en la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de abril de 2009, sobre el sistema de remuneración de los consejeros de las empresas que cotizan en bolsa.

\* \* \*

24 de mayo de 2010